



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO**  
**AVENDAÑO, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Eloísa Rafaela López Gálvez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, recibidos el ocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **018219**; asimismo da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese** **regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del **Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca**, en representación del referido Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, en la **que** impugna lo siguiente:

*"Del Congreso del Estado de Oaxaca, demando el Decreto 584 que reforma el artículo 30 de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca. Del Gobernador del Estado, demando la publicación del Decreto 584 que reforma el artículo 30 de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo **105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de esta fecha, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 182/2019**

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019

y 183/2019, en las cuales se impugna el mismo Decreto con motivo de su publicación<sup>4</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>4</sup> Decreto número 584, mediante el cual se reforma el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.